

Cumplido

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Francisco Gurman* FILIACION N.º *506* CELDA N.º *243*

Delito *tentativa de estupro*

Pena *Seis años*



Comienza la condena *Febrero 1.º de 1870*

Termina la condena el *1.º de febrero de 1876*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Frotado con el 27690.

Matias Villarín
JHSELLO 69
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

En la causa Criminal seguida de oficio contra Francisco Gorman por los delitos de conato de violación en una menor sesión corporales y otros, acusados el Agente Fiscal Doctor Don Antenor Sepeda Procurador Don Pedro José Suarez. Vistos y teniendo en consideración. Primero. Que por el mérito de lo actuado resulta que en la noche del veintisiete de Diciembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y ocho se introdujo Francisco Gorman clandestinamente en la casa de Juan de Dios Borongaray y su mujer Petronila Torres situada en la plaza de Surin y en circunstancias de haberse ambos ausentado y llamando a la menor hija de estos Maria Concepcion Borongaray que se hallaba durmiendo se aferró al conchal donde ca brendaba la Cavesa con un paracho la peche en el suelo

IO.

1870 Y 1871.

fo-506.
243.

que la trató de no hablar no obstante
los gritos que daba la menor y la re-
sistencia que oponia. Segundo.
Que en tales circunstancias lograron
los padres de la menor y con mu-
cho esfuerzo pudieron impedir
la consumacion del acto criminal
que no obstante la presencia de aque-
llos intentaba consumar el delin-
cuente, y habiendo acudido a la fuerza
militar que requirida se era por la
cion, lograron aprehenderlo encontran-
dolo armado de un cuchillo. Tercero.
Que todo esto accionóse con
la nota de feyá una preventiva de
la menor y de sus padres a feyá diez
y uelta feyá tres uelta y feyá vein-
tiuatro reconocimiento de feyá diez
y ocho ratificado juratoriamente
por los médicos a feyá veinte uel-
ta y feyá veintina uelta de
claracion del Governador de Lu-
rin de feyá veinte y dos partida
Sanctissima de la menor de feyá

cuarenta y uno. de la que aparece a la
fecha tener diez años y de mas ante se
dentos que muestra el proceso y que
no dejan lugar a dudas de que Guzman
intento cometer este grave delito
Cuarto. Que asi mismo resulto ple-
namente provado que Guzman ha-
biendo en forado en la pared de la
Casa de Petronita Olmedo en Surin
se introdujo en ella y trato de aso-
larla a esta y habiendo hecho resisten-
cia la Olmedo le infirio Guzman
dies puñaladas de ellas de algu-
na gravedad como consta de la pre-
sentacion de la Olmedo fechos quinse
declaracion del Governador de Sur-
rin de fechos deintados reconoci-
ento ^{de la puerta} del rancho de la Olmedo a fechos
noventa y dos vueltas y reconoci-
to del forado por donde se introdu-
jo Guzman a fechos de trenta y
cinco vueltas y fechos de trenta y
sind certificado del reconoci-
miento de las heridas de fechos
de trenta y ocho ratificado ju-
ratamente a fechos ochenta
y finalmente por el testis



mo ~~asio~~ de los testigos Cariniro
Nivas a fogas setenta y tres, Fran-
cisco Salazar a fogas setenta y
siete Santa Olmedo a fogas se-
senta y dos Meriano Hual que
a fogas cincuenta y seis y de Don
Luis Melabata a fogas treinta
y nueve. Quinto que de igual
modo esta plenamente prova-
do que Guzman inferio una he-
rida en la espalda a Antonio
Camacho en el mismo pueblo de
Lurin como se acredita por la
prevenccion de este a fogas cuaren-
ta y ocho y por las declaraciones
de Don Justo Mariano Arciniega a
fogas cincuenta Don Tomas Arias
a fogas cincuenta y tres, Donelli
yuel Trigueros a fogas cincuenta
y cuatro yuelta Don Jacinto
Arias a fogas cincuenta y nueve

DOI
VALE PAPE



Don Manuel Sanchez a feyab 20 cen
 ta y Don Fernando Samudio a feyab
 vintetres de esta y Governador de
 Surin Don Jose Gerlacio Torres
 a feyab veintidós de este. Que exami
 nado Surman sobre los hechos a que
 se refieren las considerandas
 anteriores niega en lo absoluto su
 criminalidad en cuanto a Pedro
 vista Olmedo, confiesa haber he
 rido a Camacho en defensa pro
 pia y confiesa tambien haber ido
 a la Casa de Borangaray aunque sin
 el objeto de violar a la hija de este
 de cuyas negativas y disculpas frivolas
 desaparecen a vista de las pruebas
 de que se ha hecho merito. Setimo. Que
 por todo lo expuesto Surman es
 reo de varios delitos por lo cual
 debe imponerse le la pena del
 mayor considerandose los demás

257
como en circunstancias agraues,
segun el articulo cuarenta y cin-
co delCodigo Penal para cum-
tarle la pena merecida en uno dos
o tres terminos, como lo previene
el articulo cincuenta y siete del
mismo. Octavo. Que los delitos co-
metidos por el reo en las perso-
nas de Petronita Olmedo y de la vir-
gen impubes Maria Concepcion
Barangaray son delitos frentra-
dos de violacion comprendidos en
la primera y segunda parte
del articulo doscientos sesenta y
nueve delCodigo Penal pues
no los comenzo por circunstancias
independientes de su voluntad, por
lo tanto siendo estos delitos los
mas graves que ha cometido la
pena que le corresponde por cual-
quiera de ellos es la de seis años
de Penitenciarium disminuida de
un grado es decir de cinco años de
Carcel. Noveno. Que siendo rein-
cidentes en el delito de heridas

// graves según lo comprueban los
 cuentas agregados y de siendo también
 agredido por la pena referida de cin-
 co años de Carcel por los atrasos de
 de litas, usaber el de la otra viola-
 cion y el de las heridas inferidas a
 Camacho resulta que se resta bue-
 la pena de seis años de Penitencia
 por el aumento de tres terminos.
 Por las fundamentos y demás que
 fluyen del proceso de conformidad
 con el dictamen Fiscal. Fallo
 me, que de hecho condenamos y que
 condenamos a Francisco Guzman
 a la pena de seis años de Peniten-
 cian con sus accesorias. Y por esta
 nuestra sentencia que se conulta
 ra al Tribunal Superior si se pue-
 re apelada en el termino legal
 de finitivamente juzgando en pri-
 mera Instancia a si lo pronunciar
 madrogan damos y firmamos
 En Lima a ocho de Enero de mil
 Ochocientos Setenta. Manuel
 Carrasquino. Guillermo Carrillo.



Diego y Proveniencia con la senten-
cia que se lee de los señores jue-
ces de primera Instancia que la
suscriben la que fue publicada
conforme a la ley en presencia
de Don Manuel La Horda y de
Don Santos Huñes de que da
fe. Luis Marguía. Lima
Febrero primero de mil Ocho cien-
tos setenta. Vistas: de confor-
midad con lo expuesto por el
señor Fiscal y por las fun-
damentas de la Sentencia ape-
lada de folios noventa y nueve
en fecha ocho de Enero último que
se reproducen: Sentencia por fallo
en grado de vista por la que se
firmaron la citada Sentencia
que condena a Francisco German
a la pena de seis años de Peniten-

DC
VALE P. DE



DICIO.
PA DE 1870 Y 1871.

ciania con sus accesorias y los
 de haberse en Valle = Carro = Man
 dora = Bueno = Paredes. Pronunci
 ran la sentencia anterior en cu
 cia publica que hicieron las señ
 res vocales de esta Ilustrisima Cor
 te Superior que la sus emben ha
 brido sido su notacion conforme
 a la ley en el dia de su fecha a las
 dos de la tarde presentes el Me
 de la causa y posteros del tri
 de que certifico. Matias Villanar
 Manuel Leon Costa Maras secreta
 rio de la Excelentisima Corte Suprema
 de Justicia. Certifico, que en virtud
 del recurso de nulidad interpues
 Francisco Guzman en la causa que se
 le sigue por violacion y lesion es
 expedido la resolucion siguiente.
 Lima febrero diez seis de mil ochocientos

cientos setenta. Vista de con-
formidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal declararon no
haber nulidad en la Sentencia
de vista de fogos ciento catorce
su fecha primero del corriente con
firmatoria de la de primera Instancia
de fogos noventa y nueve
que condena al reo Francisco Gar-
man a la pena de seis años de
Penitenciaria con sus accesorias
y las de notoriedad. = Ribeyro =
J. Sanchez: - Casio = Muñoz: - Alva-
mora. Se publicó conforme a
la ley de que certifico. Manuel
Leon Castellanos. Lima Mar-
zo Cuatro de mil Ochocientos se-
tentar. Por debultar en la fecho
guarde se y cumplase lo resuelto
por el Tribunal Superior hagan
saber: Se que se por duplicado Copia
Certificada de la condena y con
la filiacion del reo remitida al
señor juez de Remedios y archi-
vase los autos. Carrillo =

Carmentino. Luis Mercurio

En el mismo dia hice saber clar-
to del frente al Procurador Don
Pedro Jose Suarez firmino deffe
Suarez = Mercurio = A to continuo
hize otra al Agente Fiscal Doctor
Don Antenor Jeyeda subricó deffe
Otra rubrica = Mercurio = En el
mismo dia hice otra a Francisco
Guzman no firmino por no saber
lo mismo el que remite deffe =
Jose S. Villar = Mercurio

Se compare con las sentencias que origina-
les Corren en el expediente de su su a Tema
al que me remito. Lima Marzo seis de mil
Ochocientos y setenta. entre renglones = de la
puerta. vale.

Luis Mercurio

Justicia del Sr Francisco Guzman
Patria - Surin - Residencia. Surin
Melijan - Católica - Estado - Saltero



Edad 28 años - Infracción - Ninguna VALE
 Profesión - Labrador - Estatura - vara 38 pulg.
 Complexión - Negro - Cara - Agutena
 Pelo - Negro poco - Frente - Grande
 Ojos - Pardos - Nariz - Chata - Boca - Grande
 Labios - Erucos - Barba - Poca
 Señales una cicatriz sobre la ceja del
 ojo derecho y otra bajo el parpado del mismo
 ojo

Jueces Los S. D. Carmelino y D. Carrillo
 Encarcelado Luis Murguía
 Debito conato de violación y heridas
 tiempo de la condena seis años de Penitenciaría

Luis Murguía

V. D. V. B.

Carmelino

Carrillo

Los

4

1 + 1

1



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^o
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

VALE P...